

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 2 DE FEBRERO DE 1830.

LA PURIFICACION DE NUESTRA SEÑORA, = FIESTA.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Candelaria.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 48', y se oculta á las 5 h. y 12'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm</i>	<i>Vientos</i>	<i>Atmósfera</i>
A las 9 la mañana.	29 8. 20,	50 0.	N.	Entrenublado.
A las 12 del dia.....	29 8. 25	53 0.	Id.	Idem.
Alas 6 de la tarde.	29 8. 20.	52 8.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahia

1.ª Bajamar á las 2 h. 52' mad. 2.ª Bajamar á las 3 h. 36' tard.
1.ª Altamar á las 9 h. 14' mañ. 2.ª Altamar á las 9 h. 58' noch.

Baltimore 8 de Diciembre.

El buque *Splendid*, que llegó á Nueva York, trae noticias de Veracruz que alcanzan hasta 1.º de Noviembre inclusive.

Cincuenta y siete personas desterradas de Goatemala llegaron al puerto de Acapulco despues de 47 dias de la mas penosa navegacion, y de haber sufrido varias vejaciones. Muchos de ellos muy ricos han quedado reducidos á la mayor miseria. El gobierno supremo les ha permitido entrar en el territorio de la república y establecerse doade teagan por mas conveniente. Se ha abierto una subscricion en su favor.

Varios robos se han verificado en el camino de Méjico á Veracruz. El gobierno de Méjico ha espedido un decreto excluyendo á Zavala del cargo de gobernador de aquel estado.

Idem 10.

La gaceta extraordinaria de Bogotá del 21 de Octubre recibida por el Diario del comercio dice: El 19 del corriente el secretario de negocios estrangeros recibió el tratado definitivo de

paz concluido el 22 de Septiembre entre los plenipotenciarios de Colombia y el Perú; y el mismo ha sido comunicado por el secretario general de Bolivar para oír el dictamen del consejo de Estado. Publicaremos este importante documento así que se ratifique. El armisticio entre los dos ejércitos espiró el mismo día de la conclusion del tratado.

Por un bergantín de guerra peruano, que llegó à Guayaquil el 11 de Septiembre, se ha recibido la noticia de que habia sido elegido presidente de aquella república el mariscal D. Agustín Gamarra, y vice presidente el general Antonio Lafuente.

Se han recibido cartas de la Guayra que llegan hasta el 18 de Noviembre, y todas hablan de que Bolivar habia manifestado deseos de abandonar aquel país para pasar à Europa. Se supone que esta es una estratagemata para usurpar la corona. Venezuela, dice el que escribe, de que es presidente José Antonio Paez, hace tiempo que manifiesta deseos de separarse de Colombia. Como Venezuela es la provincia mas rica de Colombia no es de admirar que quiera ser independiente.

El consul inglés residente en la Guayra, con fecha de 15 de Noviembre de 1829, escribe lo que sigue.

„Aguardo de un momento à otro oír de Valencia que el general Paez ha declarado à Venezuela separada é independiente del resto de Colombia.“

La gaceta de Colombia del 25 de Octubre último contiene una circular dirigida à los prefectos, en la cual se les autoriza para que estimulen à todos los habitantes à espresar libremente su opinion por medio de la imprenta, ó de cualquiera otra manera, acerca de las instituciones políticas que convendrian à aquel país.

El *Iris de la paz*, diario de Bolivia, contiene un decreto expedido en 16 de Julio de 1829 por el general Santa Cruz, el cual reasume en sí toda la autoridad y ofrece organizar el estado, confesando en el preambulo que todo estaba desorganizado.

Capitania del Puerto 28 de Enero.

Pasajeros que conduce la fragata española *Especulacion*, procedente de la Habana.—D. Antonio Montemayor, oficial 3.º del Ministerio de Marina, con un criado. D. Antonio Guerrero y Céspedes, teniente de ejército retirado y comandante del resguardo de la ciudad de Trinidad. D. Juan José Maria Lopez. D. Antonio José Roman Cordero. D. Antonio Castro. D. Juan de Dios Delgado. D. José de Jesus Delgado, escribano. Don José Maria Andueza. D. Anselmo del Rio Garcia. D. Antonio de Echevarria, con su esposa, dos niños y una criada. D. Fe-

lpe Fernandez de Movellan, con su esposa y una hija. Doña José Telesforo Garcia. D. Antonio Rodriguez. D. Juan Ponce. D. Bartolomé Ballesteros. D. Ramon Curbelo. D. Juan Lopez. D. Diego Palanco. D. Francisco Samoano, con su criada. Doña Rosalia Diaz, con un niño y un esclavo.

Idem de la goleta polaca española S. Antonio, procedente de Puerto Rico y la Madera. — D. Lorenzo Morell. D. Manuel Cabani, con su esposa. D. Antonio Torres. D. Bartolomé Riera. D. Bernardo Diaz. D. Miguel Palau.

Idem 29.

Se ha presentado el patron Gerónimo Clarens con 4 marineros y 4 pasajeros de la tartana nombrada la Providencia, procedente de Sevilla, con trigo, aceite y 21 fusiles para la Maestranza, la cual se perdió á las 11 de la noche de ayer á sotavento del castillo de Sta. Catalina del Puerto de Sta. Maria, á causa de un chubasco del S., salvándose el patron y los referidos marineros y pasajeros en la lancha, los cuales han sido conducidos á este puerto por un canchali de Rota.

Reales decretos que el Rey N. S. se ha dignado dirigir en 31 de Diciembre ultimo al Exmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, estableciendo el presupuesto general de gastos para el año de 1830, y prescribiendo otras reglas para mejora de la Real Hacienda y bien de la Monarquia.

1.º

Mandado establecer por mi Real decreto de 14 de Noviembre de 1825 el sistema de presupuestos, Me digné ordenar se pusiera en observancia por otro de 28 de Abril de 1828, mediante haberse concluido los trabajos preparatorios de esta importante medida, cuyos favorables resultados confirmó la experiencia en el primer año de su institucion cumplido en 30 de Abril ultimo. En vista de ellos Me serví acordar en Real orden de 16 de Mayo de 1829 que en los ocho meses restantes del año rigiesen los mismos presupuestos designados en el segundo de los dos decretos referidos. Y queriendo fijar ahora los gastos respectivos al año venidero de 1830, en vista de cuanto me habeis espuesto; teniendo presente que el presupuesto de la Real Caja de Amortizacion se ha de comprender de aqui adelante en el general de gastos de la monarquia, segun asi lo dispongo en decreto separado de esta fecha, y conformandome con el dictamen del Consejo de Ministros, Me he dignado aprobar y decretar el siguiente

*Presupuesto general de gastos de la monarquía para
el año de 1830.*

Rs. vn. mrs.

Casa Real.....	53.429.500
Real Caja de Amortizacion.....	172.978 826
Ministerio de Estado.....	11.344.500
Ministerio de Gracia y Justicia.....	14.510.742 24
Ministerio de la Guerra.....	253.084.810
Ministerio de Marina.....	41.200,000
Ministerio de Hacienda.....	46.207.710 18
<hr/>	
Total.....	592.756.089 8

Tendrcislo entendido y dispondreis lo conveniente à su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano de S. M.

2.º

Desde mi exaltacion al trono tuve à bien dictar varias providencias para mejorar la suerte de los acredores del Estado, y conseguir que la riqueza del reino creciese en proporcion à los progresos del crédito. Entre dichas providencias fueron las mas notables las contenidas en mis Reales decretos de 4 de Febrero y 8 de Marzo de 1824, por los cuales di à la Caja de Amortizacion la forma que pareció mas analoga para el arreglo definitivo del importante objeto que puse à su cargo, y señalé los arbitrios que para ello estimé suficientes. Convencido desde luego de que las necesidades de la restauracion impondrian grandes obligaciones, autoricè la inscripcion en el Gran Libro de 40 millones de renta, que apesar de los sacrificios que ha ido exigiendo la reorganizacion de todos los ramos del servicio del Estado, no se han consumido aun, gracias à la economia y al orden que mandé introducir en ellos, y que el règimen de los presupuestos realizó completamente. El servicio de la deuda interior necesariamente postergado por algun tiempo escitó luego mi paternal solicitud, y por ello encargué à una junta compuesta de varios de los gefes principales de mi Real Hacienda examinar la suma de los recursos con que cuenta el Estado para ocurrir à sus atenciones de todas elases, y proponer las mejoras ó variaciones que estimase oportunas para que los ingresos bastasen à cubrirlas. Las observaciones de esta junta, las de la comision permanente del presupuesto de Hacienda, la esposicion en que el director de la Real Caja de Amortizacion propuso las medidas que creyó indispensables para el restablecimiento del crédito, las recopilasteis en la memoria ministerial en que Me espusisteis las necesidades y recursos de la monarquía para el año de 1830, los medios que deben cubrir la diferencia

entre aquellas y estas, y las providencias que juzgais necesarias para que sean atendidas las urgentes obligaciones del crédito: todo lo cual ha sido examinado en mi Consejo de Ministros con la detencion que merecian estos altos intereses de mi servicio. En consecuencia, mientras que por decretos separados de esta fecha y por disposiciones sucesivas concedo mi soberana aprobacion á las propuestas que Me habeis hecho y deben hacerme, á fin de establecer inmediatamente en las rentas, contribuciones y arbitrios las mejoras y aumentos que resultan demostrados en el importante expediente que hicisteis instruir al efecto: He venido en adoptar las medidas convenientes para que la Caja de Amortizacion haga frente á todas las obligaciones que corren á su cargo: que la deuda contraida en los reinados de mis augustos Predecesores sea no menos escrupulosamente asistida que la estipulada en mi Real nombre para llevar á cabo la restauracion de la Monarquia; y que el crédito en general llegue al grado de prosperidad de que goza en otros reinos, y contribuya como en ellos á los progresos de la riqueza publica y al bien estar de todas las clases; para todo lo cual he tenido á bien mandar y mando que se observen las disposiciones siguientes:

1.^a Desde el año proximo de 1830 el importe del presupuesto, ó sea la consignacion de la Real Caja de Amortizacion, se comprenderá en el presupuesto general de gastos de la monarquia inmediatamente despues del presupuesto de mi Real Casa.

2.^a Además de las hipotecas afectas á todas y á cada una de las obligaciones que están al cargo de la Caja, las cuales ratifico y quiero que por este mi decreto teagan nueva fuerza y vigor, se aplicará especialmente al pago de su consignacion anual; 1.^o el producto de los arbitrios consignados á la misma por mi soberano decreto de 8 de Marzo de 1824; 2.^o el de la contribucion de Utensilios y el del recargo en ella establecido por Real orden de 1.^o de Febrero de este año; 3.^o el de la renta de Aguardientes y Licores; 4.^o el de los Fautos civiles; 5.^o el de todos los arbitrios establecidos ó creados por mis decretos de este dia, hasta la cantidad necesaria para completar el importe de su presupuesto.

3.^a El importe íntegro de estas rentas y arbitrios lo pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Amortizacion en derecho, y sin intervencion de mi Real tesoro.

4.^a Con la indicada consignacion atenderá el director de la Caja al pago de los intereses de la deuda interior inscrita y á su amortizacion progresiva, con la misma exactitud con que hasta ahora ha cuidado y con que cuidará en lo sucesivo del servicio de la deuda estrangera.

5.^a Se continuarán publicando las amortizaciones que con el producto de 1 por 100 del capital nominal, fijado en mi Real decreto de 8 de Marzo de 1824, se vayan haciendo de la deuda tanto interior como extranjera.

6.^a La deuda inscrita con interes se admitirá al curso corriente en las transacciones y contratos que celebre mi Gobierno con particulares, y en los préstamos y anticipaciones que exija el servicio público.

7.^a La deuda del Estado se reducirá, á una sola denominacion é interes.

8.^a En pago de los baldíos ó realengos que se enagenen, se admitirá al curso corriente la deuda sin interes, rifándolos ó sorteándolos para facilitar su venta.

9.^a Ejecutándose desde luego las cinco primeras disposiciones de este mi Real decreto, queda á vuestro cargo proponerme el modo de llevar á efecto las tres restantes inmediatamente. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Está señalado de la Real mano de S. M.

(Se continuarán.)

A V I S O S.

Lista de los individuos que tienen documentos que recoger en la secretaría del Gobierno de esta plaza, y se les avisa para que se presenten por ellos. — D. José Juan de Icaza, capitán. — D. José Villaseca, teniente. — D. Ignacio Feguedo, subteniente. — D. Antonio Otero y Saavedra, sargento 1.^o — D. Juan Becedónis, id. — D. Manuel Álvarez, id. 2.^o — Juan Fernandez, id.

En la calle del Laurel, núm. 122, se alquila un almacén de 31 varas de largo, seis de alto y correspondiente ancho, y un entre-suelo para hombres solos con equidad.

NACIMIENTO. — En la calle de la Compañía se manifestará un primoroso Nacimiento de figuras de movimiento, adornado con 16 vistosas decoraciones, y se verá la adoración de los SANTOS REYES, concluyendo con un jardín, en el que habrá una fuente con juegos hidraulicos interpolados con varios fuegos artificiales. — Se darán dos funciones una á las 4½ en punto y otra á las 7.

TEATRO DE LA POSADA DE LA ACADEMIA. — José Cassano, propietario del perro y los canarios insuñidos, previene al publico que hoy dará definitivamente su ultima función á las 6 de la noche.

TEATRO DE SAN FERNANDO. — *El asombro de Jerez Juana la Rabicortona* (comedia de majia en tres actos). — Un intermedio de baile y otro de cantado. — *La inocente Dorotea* (sainete). — A las 4½.

TEATRO PRINCIPAL. — *Coradino corazon de hierro* (opera en dos actos, musica de Rossini). — A las 7.

PRECIOS CORRIENTES EN LA PLAZA DE CADIZ EL DIA 1.º DE FEBRERO DE 1829.

Azucar de la Habana, arroba Rpta.	18 y 24 á 20 y 26	De Filipinas, idem.	10 á 11
Azucar de Manila rpta.	00 á 10	Cobre del Perú, quintal pfs.	00 á 00
Añil flor de Goatemala lib. rpta.	27 á 29	De Veracruz . . . id.	á 30
Sobre	25 á 26	Cueros de Buen.-A. lib. qtos.	27 á 28
Corte	10 á 23	De la Habana idem.	á 00
Flor de Caracas	26 á 27	Caoba codo de Burgos pfs.	15 á 16
De China surtido.	8 á 14	Cedro idem	á 10
Algodon de Caracas, ql. ps.	00 á 00	Cañamazos vara enartos	16 á 18
Filipinas. id.	á 19	Creas legitimas anchas pieza pfs.	00 á 00
Alepines vara rvn.	20 á 25	De Hamburgo cor. y superior	2 á 16
Aceite del Reyno, arroba rs. vn.	24 á 25	De id. angostas	00 á 00
Acero de Vizcaya quintal pfs.	9 á 10	De Irlanda enrolladas id.	7 á 11
De Trieste.	00 á 00	Creguelas segun clase, vara etos.	14 á 28
Alquitran de Suecia b. pfs.	á 3	Cremor libra rvn.	á 3½
Arroz de Valencia, arroba rvn.	16 á 18	Cancla de Holanda de prime- ra libra rpta	21 á 24
Id. de la Carolina ql. pfs.	á 3½	De China rvn.	á 5
Azafran lib. rvn.	120	Clavos de comer libra rvn.	á 5
Azogue quintal pfs.	38 á 39	Cañamo del Reyno quintal pfs.	10 á 11
Almendras de Mallorca ql. ps.	12 á 13	Cebada del Reyno fan. ga rvn.	17 á 18
Alicante nueva idem	15 á 16	Clavaz. de Vize. de 4 á 6 p. ql. ps.	11
Aguardiente esp. de Catal. de 35 á 36 grados á la jerezana botas pfs.	65 á 66	Duelas de Hamb. cada 1200. pfs.	425 á 450
De 38 p. 8, bar. de 4½ ar. pfs.	7 á 8	Id. del Nort. de Ame. id. id.	60 á 65
Prueba de aceite, bota pfs.	00 á 00	Fierro planchuela de Vizca- ya quintal, rvn.	00 á 86
Id. de Holanda id.	34 á 36	Granas corriente, arroba dac.	60 á 64
Anisado de Mallorca pfs.	38 á 40	Harina de Castilla bar. pfs.	á 7
Id. id. en garrafones rvn.	34 á 35	Id. del N. de A. bar.	á 7
Bacalao de Terranova ql. rvn.	00 á 60	Hoja de lata caja pfs.	9 á 11
Brea de Suecia barril pfs.	0 á 4½	Jalapa sana el quintal pfs.	á 46
Bramantes floretes vara rvn.	7½ á 10	Jarcia del Reino, quintal ps.	16 á 18
Dichos e ndos vara cuartos	25 á 32	Dicha estrangera, id.	á 10
Bretañas legitimas anchas prim. su- perfinas super., pieza rvn.	80 á 82	Jabon duro de Málaga y Se- villa ql. pfs.	6 á 6½
Primer superfino	70 á 72	De Mallorca	á 6½
Segundo superfino	67 á 68	Blando de Mallorca id.	0 á 4½
Fino	00 á 00	Lana de Vicuña, libra rpta.	20 á 22
Dichas legitimas angostas		Id. de Buenos-Ayres arb. pfs.	00 á 00
primer superfino superior	54 á 56	Lonas del Reyno pieza pfs.	17 á 18
Primer superfino	50 á 52	De Rusia de primera	17 á 19
Segundo superfino	44 á 45	Lonetas de Rusia pieza pfs.	7 á 8
Fino	40 á 43	De Irlanda de 36 á 37 ys. pza. rs.	65 á 75
Dichas Hamburgo anchas	50 á 75	Manteca de puereo libra rvn.	á 5
Dichas de id. angostas	20 á 30	Manteca de vacas Waterfor li- bra qtos.	00 á 00
Brines de Rusia pieza pfs.	00 á 00	Holanda nueva id.	á 42½
Cacao Caracas, fan. de 110 lib. ps.	26 á 36	Hamburgo id.	á 42½
Guayaquil id.	7 á 8	Cork nueva id.	á 34
Cascarilla de Guanuco, lib rpta.	á 8	Mahones de 8 varas pieza rvn.	20 á 21
Calisalla en suerte	á 8	Palo Campeche ql. rpta.	á 21
Colorada plancha	00 á 00	Brasilete pfs.	00 á 00
Café quintal pfs.	7 á 9	Sibucac quintal rs. vn.	00 á 70
Carey de la Habana libra pfs.	10 á 14		

Pleno quintal rs vn.	à 55	Málaga à 8 d. par.	
Pap. l. flores superior de Cata-		Santander à 8 d. $\frac{1}{2}$ ben.	
luna, cada ceema rvn.	54 à 66	S. Sebastian corto	
Florete corriente	34 à 50	Bilbao corto par.	
Medio florete	24 à 30	Londres 36 $\frac{3}{4}$ nominal.	
Platilla de Hamburgo pieza pfs. .	4 $\frac{1}{2}$ à 7	Paris 79 nominal	
De Irlanda	4 $\frac{3}{4}$ à 7	Hamburgo 92 $\frac{1}{2}$ papel.	
Queso de Flandes ql. pfs.	à 10	Amsterdam	
Dicho de plato	à 10	Genova	
Ruanes de Silesia vara rvn.	à 5	Gibraltar par nominal	
Dichos de Irlanda	5 à 6	Vales consolidados à 200 pfs. por 600 ps.	
Sal despachada lastre rvn.	à 90	No consolidados à 63.	
Seda floja colores altos, lib. rvn.	à 80	Intereses de Vales à 6 p ^o	
Dicha idem bajos id.	à 60	<i>Premios de seguros en buque español.</i>	
Joyante, colores altos, id. 122	à 130	<i>Para América. En ab. Feliz. Un pr Ex.</i>	
Idem bajos, idem.	102 à 110	Veracruz	00 à 00 6 00 6
Tablas de pino Suecia 120 pfs.	à 60	Costa-firme	00 à 00 6 00 6
Té perla lib. rs. vn.	14 à 16	Cartagena y Sta. Marta	00 à 00 6 00 5
Id hison.	à 15	Honduras	00 à 00 6 00 6
Trigo de Jerez fanega rvn.	40 à 46	Habana	35 à 7 6 10 5
Id de Sevilla y Estrem. id.	40 à 47	Puerto-Rico	30 à 6 6 8 5
Id. de Oran	00 à 36	Lima y Guayaquil	00 à 00 6 00 6
Tabaco, hoja de la Habana, ql. ps.	20 à 30	Filipinas	35 à 8 6 11 7
Virginia, idem.	7 à 8	<i>Para Europa.</i>	
Vino tinto de Cataluña, bota	22 à 23	Islas Canarias	25 à 5 6 6 3
Id. de Malaga id. pfs.	00 à 33	Galicia	20 à 5 6 6 2
Bar. de carga de 4 arb. id, pfs	à 5 $\frac{1}{2}$	Asturias y Santander	20 à 5 6 6 3
Vigas de Flandes c. ing. rvn.	42 à 44	Cartagena y Alicante	0 à 0 6 2 1
Vainillas superiores, corriente é		Mall., Catal. Mahon	0 à 0 6 3 1
inferiores, el millar pfs. 100 a 150		Lisboa y Oporto	0 à 0 6 0 2
Zarza de Honduras arb. ps.	19 à 22	Londres y sus puerto	0 à 0 6 0 3
De la Costa id.	8 à 12	Hamb., Amst. y Ost	0 à 0 6 0 3
CAMBIOS.		Copenh. Cronstad &c.	0 à 0 6 0 6
Descuento de letras 5 p ^o		Isla de la Madera	0 à 0 6 0 3
Id. de pagares 6 à 8. p ^o		Trieste	0 à 0 6 0 3
Madrid corto $\frac{1}{2}$ per.		Genova	0 à 0 6 0 2
Sevilla à 8 d. 1 per.		Marsella	0 à 0 6 0 4
Barcelona en pfs corto par		Archipiélago	0 à 0 6 0
Valencia corto 1 perd.		Gibraltar	0 à 0 6 2

Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa:
 El real de vellon vale 8 $\frac{1}{2}$ qtos, o 84 mrs. de vn. El peso fuerte 20 rvn. El real de plata corriente 16 qtos, o 34 mrs. de plata antiguos o 64 myn. El peso de plata o de cambio 8 rs. de plata o 15 rs. y 2 myn. El ducado de plata o de cambio 11 s. y un mrs. de plata antiguos, 375 mrs. de plata dichos o 705 y 11 y 11 avos mrs. de vn. La libra se compone de dos marcos castellanos o 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas o 100 libras.
 Cien libras castellanas hacen 133 un tercio de a 12 onzas de Aragon, 114 dos centesimos de Cataluña. 80 de Galicia. 109 $\frac{1}{2}$ rotolos de Mallorca. 129 y un sexto libra de a 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 144 lib. peso grueso de Genova. 95 libras de Amburgo. 133 $\frac{1}{2}$ de Liorna. 100 y 22 centavos arrasteis de Lisboa. 101 $\frac{1}{2}$ lib. avoirdupois de Inglaterra. 51 y 3 quintos rotoli de Napoles. 45 y 5 $\frac{1}{2}$ avos kilogramas de Paris.
 Cien varas castellanas hacen 108 y 5 16 avos de Aragon 109 $\frac{1}{2}$ de Alicante. 54 y 1 tercio canas catalanas 97 y 1 decimo varas de Santiago. 48 y 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 avos varas de Valencia. 121 $\frac{1}{2}$ an de Amsterdam. 51 $\frac{1}{2}$ canas de 10 $\frac{1}{2}$ palmos de Genova. 125 y un tercio canas de Brabant. 143 y 4 quintos bracci de Liorna. 76 y tercia varas de Lisboa. 92 y 16 27 avos yardas de Londres. 39 y 2 tercios catalanas de Napoles. y 71 y 3 sentimos canas de Paris.
 Cien fanegas castellanas hacen 243 de Aragon. 92 y cuarto cahices de Alicante. 78 cuarteras de Cataluña. 200 fer ados de Neda, Ferrol &c. 78 $\frac{1}{2}$ cuarteras de Mallorca 325 y 7 decimos barchil as de Valencia 1 y un centavo lastre de Amsterdam. 46 y 9 decima minas de Genova. 402 y un sentimo alquieres de Lisboa. 160 y 20 23 avos bushels de Londres.